

DE LOS INCIDENTES EN MATERIA PENAL

Abg. Nilser Jasmin Ramírez Carvajal

¿Qué es un incidente?

Es un litigio accesorio al procedimiento judicial principal, que el juez o el tribunal deben resolver a través de una sentencia interlocutoria o de un auto.

Clases de incidentes:

DILATORIAS

PERENTORIAS

¿En qué momento pueden resolverse?

En la audiencia en la que se sustancie, o
En sentencia que pone fin al proceso.

Efectos:

Artículo 46. Enumeración de las excepciones. En el procedimiento penal sólo son admisibles como excepciones:

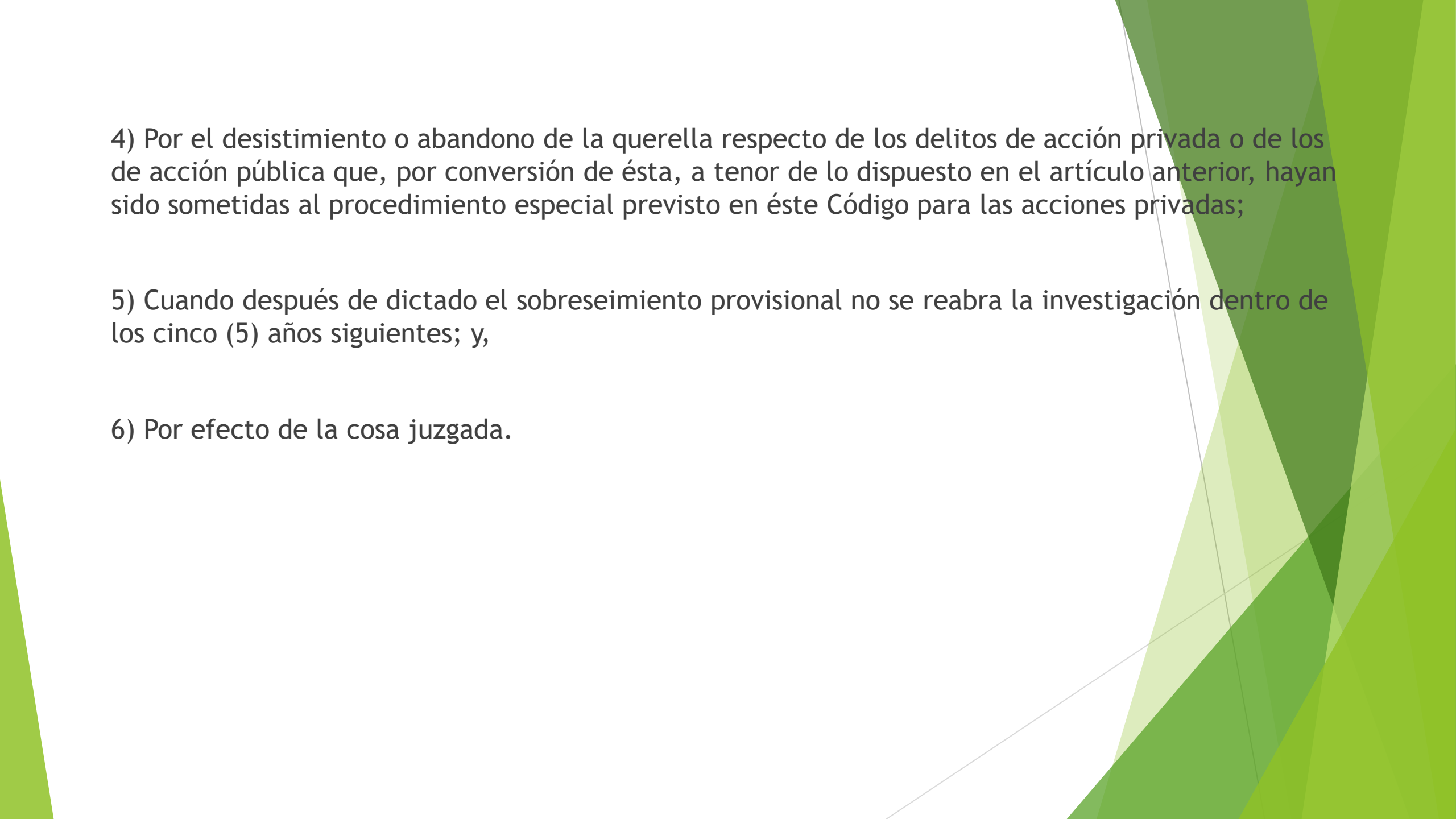
- 1) La incompetencia; (art.61-82 CPP)
- 2) La falta de acción, cuando no haya debido promoverse o cuando no pueda proseguirse; y,
- 3) La extinción de la acción penal.

Artículo 48. Efectos de la admisión de la excepción de incompetencia.

- ▶ Una vez firme la sentencia que declara la incompetencia, el órgano jurisdiccional remitirá de oficio los antecedentes al que se considere competente y pondrá a su disposición las correspondientes pruebas o piezas de convicción. Lo anterior, no obstará para que adopte las medidas que considere urgentes y necesarias para la buena marcha del juicio.
- ▶ En caso de existir múltiple y simultánea persecución penal, se actuará de acuerdo con las normas que regulan las cuestiones de competencia.

DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

- ▶ Artículo 42. Causas de extinción de la acción penal. La acción penal se extingue:
 - 1) Por las causas que, con arreglo al Código Penal, extinguen la responsabilidad penal, y con los efectos que en dicho Código se establecen;
 - 2) Por abstención del ejercicio de la acción penal, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de éste Código, salvo las excepciones establecidas en el artículo citado;
 - 3) Por el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo primero del artículo 37;

- 
- 4) Por el desistimiento o abandono de la querrela respecto de los delitos de acción privada o de los de acción pública que, por conversión de ésta, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido sometidas al procedimiento especial previsto en éste Código para las acciones privadas;
 - 5) Cuando después de dictado el sobreseimiento provisional no se reabra la investigación dentro de los cinco (5) años siguientes; y,
 - 6) Por efecto de la cosa juzgada.

Artículo 46 CPP: Por las causas que, con arreglo al Código Penal, extinguen la responsabilidad penal, y con los efectos que en dicho Código se establecen:

- ▶ Título VIII:
- ▶ Artículo 107: Causas Que Extinguen La Responsabilidad Penal.
- ▶ 1) La muerte del reo;
- ▶ 2) El perdón de la persona ofendida o de quien tenga su representación legal, en los casos y en la forma en que la Ley lo prevea; (Art. 108 CPV)
- ▶ 3) La prescripción de la acción penal, de la pena o de la medida de seguridad, declarada de oficio o a solicitud de parte; (109-116 CPV)
- ▶ 4) La amnistía o el indulto, en los términos que legalmente se establezcan; y,
- ▶ 5) El cumplimiento de la condena o la remisión definitiva de la pena.

Artículo 47. Momento procesal y forma de interponerlas.

- ▶ La **excepción de incompetencia** podrá interponerse oralmente en la **audiencia inicial** (artículo 294 CPP), y las de **falta de acción** y la de **extinción de la acción**, en **cualquier etapa del proceso**.
- ▶ La **carga de la prueba** recaerá sobre *quien plantee la excepción*.
- ▶ Iniciado el juicio, la **excepción de falta de acción** y de **extinción de la misma**, se interpondrán **por escrito** durante la **etapa de preparación del debate** (artículo 316), en el caso de que se funden en *hechos o circunstancias que no han sido conocidas antes de la elevación de la causa a juicio*.

- ▶ En el trámite oral, el Tribunal de Sentencia recibirá la prueba y resolverá de inmediato.
- ▶ Cuando deba plantearse por *escrito durante la preparación del debate*, el tribunal resolverá dentro de los *tres (3) días siguientes*.
- ▶ Contra esta resolución podrá interponerse el **recurso de reposición (artículo 352 CPP)** y, **subsidiariamente**, el de **apelación (artículo 354 CPP)**. En el *curso del debate*, podrán interponerse las excepciones indicadas *tan pronto como lleguen al conocimiento del interesado*.

- ▶ Si el *tribunal desestima*, en el acto, la excepción propuesta, la parte proponente podrá formular su propuesta en el acto, a efectos del recurso que pueda interponerse *contra la sentencia que se dicte en su día*.
- ▶ Si se *reserva para su resolución en la sentencia*, el recurso que se formule contra ésta *podrá extenderse a éste extremo*.

Artículo 294 CPP:

- ▶ Audiencia inicial. El día y hora señalados, tendrá lugar la audiencia inicial con la presencia del imputado, el defensor, el fiscal y el acusador privado, en su caso.
- ▶ La ausencia del imputado o del acusador privado no impedirá que se celebre la audiencia.
- ▶ El juez concederá la palabra al fiscal y al acusador privado, para que expliquen y fundamenten sus requerimientos, y al defensor para que plantee lo que considere procedente a favor del imputado.
- ▶ ...

Artículo 316 CPP:

- ▶ Preparación del debate. Recibidas las actuaciones a que se refiere el artículo 303, el tribunal citará a las partes a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes, examinen las diligencias y planteen, en su caso, las recusaciones, excepciones o nulidades, basadas en hechos nuevos a que haya lugar.
- ▶ Tales cuestiones serán resueltas por el tribunal, en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación.
- ▶ En dicha audiencia se presentarán y ejecutarán las pruebas que se relacionen con la recusación.
- ▶ El recusado será sustituido con arreglo a las disposiciones de éste Código.

Artículo 320. Incidentes

- ▶ A instancia de cualquiera de las partes el presidente del tribunal abrirá un turno de intervenciones, para que aquellas puedan exponer lo que estimen oportuno acerca de la competencia del órgano judicial, recusación de alguno de sus miembros, excepciones, causas de nulidad o exclusión de medios de prueba por causa de su ilicitud, siempre que estas alegaciones se funden en hechos nuevos o desconocidos hasta entonces, y acerca de cualquier otra cuestión incidental.
- ▶ Podrán también las partes proponer nuevos medios de prueba, siempre que puedan practicarse sin necesidad de suspender las sesiones del juicio.
- ▶ El tribunal resolverá en el mismo acto lo procedente, sobre las cuestiones planteadas, o se reservarán para resolver todas o alguna de ellas en su sentencia

MUCHAS GRACIAS!!

DIOS LES BENDIGA!!